

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **15:00 QUINCE HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/23/2024 INTERPUESTO POR EL C. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ostentando el carácter de pre candidato a Diputado Local por el Distrito III por el principio de mayoría relativa, por el Partido Revolucionario Institucional, **EN CONTRA DE:** “La indebida sustitución del registro de candidato a Diputado Local por el Distrito Uninominal III, por el principio de mayoría relativa, con cabecera en el municipio de Santa María del Río...” (sic) **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P. a 29 veintinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

Vista la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en el artículo 32 fracciones XV y XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

PRIMERO. Téngase, por recepcionado a las 13:42 trece horas con cuarenta y dos minutos, del día 27 veintisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro, escrito en una hoja tamaño oficio impresa por su anverso y signado por el C. Luis Antonio González González, mediante el cual solicita se hagan efectivos los apercibimientos por el incumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio de fecha 19 diecinueve de abril del año en curso; agréguese a los autos del expediente TESLP/JDC/23/2024, para su constancia y efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Previo a acordar de conformidad su solicitud, a efecto de cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser la función estatal de este Tribunal Electoral de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, que comprende no sólo el conocimiento y la resolución de los juicios, sino la plena ejecución de los acuerdos que se dicten; de ahí que, este Tribunal Electoral, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; **ORDENA** que se requiera a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en los siguiente términos:

Requírase a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, para que en plazo de 72 horas contados a partir de la debida notificación del presente acuerdo, remita a esta Autoridad Jurisdiccional la documentación que de cuenta de las acciones realizadas para el cumplimiento de la resolución dictada dentro de este expediente de fecha 19 diecinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, apercibido de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese; por oficio a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Institucional Revolucionario y por estrados a las demás partes procesales.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.